



de la provincia de Cáceres



FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 179

Miércoles 1 de Agosto

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

(Conclusión).

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los Sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etc.) y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los establecimientos del Estado (Sanatorios, Leprosorias), las cantidades importadas de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos Establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se

dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo, el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar, en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los diversos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de Asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, ordenarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas inicia-

tivas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios Contadores enviarán con la Memoria del Inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leprosorias y demás establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún Delegado podrá actuar por período de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector Jefe técnico

de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o su cumplimiento.

BASE ADICIONAL

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha Ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y Provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Niceto Alcalá Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Julio, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo		Obligatorias o de pago inme- diato a su ven- cimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	2.983	33
	3.º	Deudas	1.666	66
	5.º	Pensiones	5.111	59
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.....	4.675
	11.º	Gastos indeterminados	1.521	79	24.161	57
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....	416	66
	2.º	Del Presidente	1.000
	3.º	De los Diputados	625	..	2.041	66
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	833	33	833	33
	2.º	De contribuciones del Estado.....
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	29.080	41
	2.º	De los Establecimientos provinciales	9.110	41
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125
	4.º	Gastos generales de la Corporación	883	33	39.199	15
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sani- tarias	5.881	66	5.881	66
8.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Maternidad y expósitos	24.367	08
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	35.622	08
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000
	5.º	Dementes	32.804	16
	6.º	Servicios especiales.....	8.572	50
	7.º	Instituto de Higiene
	8.º	Brigada Sanitaria
	9.º	Calamidades públicas	2.813	92	105.179	74
9.º	1.º	Instituciones de crédito
	2.º	Otras instituciones de carácter social
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.708	14	2.708	14
10.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68
	5.º	Idem de sordomudos	416	66
	9.º	Bibliotecas.....	20	83
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos	4.458	33
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos	233	33
	12.º	Subvenciones o becas	750	13.358	83
11.º	1.º	Atenciones generales	6.784	16
	2.º	Construcción de caminos vecinales	79.763	96
	3.º	Conservación y reparación de idem	37.786	47
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras pro- vinciales	11.229	11
	5.º	Reparación y conservación de idem
	10.º	Reparación y conservación de edificios provin- ciales	375	..	135.938	70
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal	20	83	20	83
14.º	1.º	Atenciones generales
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias
	9.º	Concursos y exposiciones
15.º	Unico	Operación de crédito provincial.....	7.500	7.500	..
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33	1.666	66
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33	2.499	99
18.º	Unico	Imprevistos	2.499	99	2.499	99
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	474.540	79	474.540	79
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores
TOTAL.....			799.993	42	15.531	63	815.531	05

Cáceres, 24 de Julio de 1934. El Interventor interino, Roberto García.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 24 de Julio de 1934.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º: El Presidente, Indalecio Valiente.

3038

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, la Sala de

lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 95

Señores

Excelentísimo señor Presidente.

Don Manuel Fernández Carrascosa.

Magistrados:

Don Vicente R. Redondo.
Don Felipe Zalba Modet.
Don Manuel Isern de Salvadores.

Don Ramiro Alegre Garcés.
En la ciudad de Cáceres, a 7 de Julio 1934.

La Sala de lo civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores que

al margen constan, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, que ante el Juzgado de Primera Instancia de Coria y sobre reconocimiento de contrato y pago de perjuicios siguieron, de una parte como actor y hoy apelante don Juan Antonio García Miña, mayor de edad, propietario, vecino de Puerto de Béjar, en Sala representado por el Procurador don Bartolomé Crespo, bajo la dirección del Letrado don José Alvarez Guerra, y de otra, como demandado, adherido a la apelación don Salomé Bravo de la Riva, también, mayor de edad, propietario, vecino de Coria, en esta segunda instancia, representado por el Procurador don Luis González Borreguero, con asistencia del Letrado don Antonio Fernández Serrano.

Acceptando: Los Resultandos de la sentencia de Primera Instancia.

Resultando: Que el fallo de la sentencia recurrido, es del tenor literal siguiente: «Que estimó en parte la demanda inicial de estos autos, debo declarar y declaro válido y con fuerza de obligar el contrato de arrendamiento otorgado con fecha 27 de Diciembre de 1933, don Juan Antonio García Miña y don Salomé Bravo de la Riva en su virtud, desestimando, expresamente la excepción de incompetencia alegada por el demandado condenado a don Salomé Bravo de la Riva, a que abone al actor don Juan Antonio García Miña, la cantidad de 600 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios que con su incumplimiento le ha originado, absolviéndole de los demás extremos de la demanda, sin hacer expresa condena de costas».

Resultando: Que formulado recurso de apelación por la parte actora contra la referida sentencia y remitidos los autos, previos los emplazamientos de rito, se personaron las partes ante esta Audiencia, adhiriéndose la parte demandada en parte a la apelación de adverso interpuesta, y previos los consiguientes trámites, en su día hubo lugar la oportuna vista, en la que informaron los señores Letrados de ambos litigantes, reafirmando sus iniciales pretensiones y exponiendo cuanto a sus respectivos derechos estimaron pertinentes.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias, han sido observadas legales prescripciones.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Acceptando: Los Considerandos de la sentencia pronunciada por el señor Juez de Primera Instancia de Coria.

Considerando: Que en consecuencia proceda por los propios fundamentos de la sentencia recurrida, confirmar en todas sus partes su fallo.

Considerando: Que si bien es cierto que la confirmación de un fallo en los juicios ordinarios de menor cuantía, lleva en sí, por terminante disposición del artículo 710 de la Ley Procesal, condena de costas al apelante, no lo es menos, que habiéndose hecho uso de por la parte apelada, de la facultad que le confiere

el artículo 706 de la propia Ley Procesal (condena de costas al apelante), no es dada hacer tal declaración.

Vistas las disposiciones citadas por las partes y las procesales de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar en todas sus partes, sin especial condena de costas para esta segunda instancia, la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Coria, debiendo estar a lo en ella mandado.

Devuélvase los autos a su procedencia, con testimonio de esta sentencia para ejecución y cumplimiento, y remítase antes testimonio de ella al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publica-

ción, acreditándose en forma su remisión.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.—Manuel Isern.—Ramiro Alegre.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 7 de Julio de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a

los fines y efectos procedentes, extendiendo la presente en Cáceres a 23 de Julio de 1934.—Germán Repetto.

3045

Cámara Oficial de Comercio e Industria

Elecciones de Delegados Colaboradores de las Comisiones Arancelarias

Habiendo sido firmado por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, prórroga de plazo fijado para las eleccio-

nes de Delegados Colaboradores en las Comisiones Arancelarias. Comunicamos a nuestros electores interesados en este asunto, que podrán remitir o entregar en ésta Cámara las papeletas de votación, hasta el día 10 de Septiembre próximo.

El Presidente, Francisco Moreno.—El Secretario, Eduardo R. Ramírez.

3037

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DON TOMAS GERTRUDIX MOLINA, Jefe de Negociado de segunda clase, encargado de los expedientes de fallidos por el concepto de Patente Nacional de esta provincia.

CERTIFICO: Que según aparece en los expedientes, la Tesorería de Hacienda de esta provincia declaró fallidos a los contribuyentes que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda, privarles del uso de los vehículos, por el que procede el débito y publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el Estatuto de Recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en los Padrones.

Número del expediente	NOMBRE DEL DEUDOR	PUEBLOS	Tiempo del débito	Clase de la Patente	Marca del coche	Matrícula	IMPORTE	
							Pstas.	Cts.
3	Moisés Medina Vivas.....	Albalá	1.º y 2.º de 1933	A.	Ruby	BA. 1.547	341	26
6	Valeriano Muriel Andrada	Brozas	1.º y 2.º de 1931	A.	Citroen.....	CC. 880.....	105	
6	Marcelino Santano, Senaira	Idem.....	Idem	A.	Salsón	CC. 1.139... ..	75	50
6	El mismo	Idem.....	Idem	A.	Fiat	BA. 2.262 ..	84	
2	Julián Claver Gil	Cáceres	Año de 1931	D.	Monetgor... ..	OR. 1.210 ..	25	90
3	Antonio Martín Muñoz	Idem.....	Año de 1932	A.	Citroen.....	BA. 3.045 ..	236	25
3	Alfredo Zapata Crespo.....	Idem.....	Idem	A.	Ruby	CA. 2.337 ..	42	66
4	José Guerrero.....	Idem.....	Idem	C.	Chevrolet ..	CC. 1.846... ..	756	
1	Florencio Sánchez Fernández	Cabezuela del Valle	2.º de 1930	B.	Ford	CC. 1.511... ..	302	40
2	El mismo	Idem.....	1.º y 2.º de 1930	C.	Chevrolet ..	M. 38.287... ..	225	10
3	Lope Calle García	Casas del Castañar.....	1.º y 2.º de 1931	B.	Idem	M. 36.580... ..	756	
4	Claudio Llorente Simón.....	Idem.....	Idem	C.	Idem	CC. 1.844... ..	604	80
4	Francisco Núñez Carrapiso.....	Cedillo	1.º y 2.º de 1933	B.	Ruby	M. 15.528... ..	604	80
1	Rodrigo Cadena Sánchez.....	Conquista de la Sierra	Año de 1933	A.	Ford	CC. 1.822... ..	50	26
1	Tomás Rodríguez Baños	Guadalupe	1.º de 1931	C.	Chevrolet ..	CC. 2.221... ..	378	
1	Germán Dornas Cruz	Jaraiz	Año de 1931	C.	Ford	CC. 1.164... ..	302	40
1	María Rodríguez Corcho.....	Idem.....	Idem	C.	Chevrolet ..	CC. 2.232... ..	378	
2	Pablo Fernández Carrera	Idem.....	1.º de 1931	C.	Ford	CC. 2.297... ..	169	10
1	Pedro Salgado Hernández.....	Mata de Alcántara	Año de 1931	A.	Citroen.....	CC. 1.431... ..	118	13
6	Antonio García Avila	Madroñera	1.º y 2.º de 1932	A.	Ford	CC. 1.453... ..	367	50
7	Enrique Rojas Morínigo	Idem.....	Idem	A.	Dodge.....	CC. 1.228... ..	436	80
9	Dionisia Jiménez Fernández.....	Idem.....	2.º de 1931	B.	Idem	CC. 736.....	340	20
11	Eugenio Abril Torres.....	Idem.....	2.º de 1930.....	A.	Chevrolet ..	CC. 1.036... ..	45	94
2	Félix Cordero Hinojal	Moraleja	Años de 1931-32 y 33.....	A.	Idem	CC. 948.....	918	65
1	Demetrio González	Plasencia.....	Año de 1930		Ford	M. 9.588... ..	262	50
1	Cesáreo Encabo	Idem.....	2.º de 1929			CC. 1.656... ..	170	62
2	Luisa Herrero.....	Idem.....	2.º de 1931	A.	Amilcar ..	CC. 790.....	26	25
3	Rafael Gómez Avila	Idem.....	1.º y 2.º de 1931	A.	Chevrolet ..	M. 29.502... ..	604	80
4	José Márquez	Idem.....	2.º de 1931	B.	Fiat.....	CC. 2.240... ..	105	
5	Tomás Beltrán	Idem.....	1.º de 1931	A.		CC. 1.116... ..	302	40
1	Isaac Granado Leno	Portaje.....	1.º de 1932	A.	Ford	CC. 1.543... ..	229	69
3	Luciano Reyes Alvarez	Torrejón el Rubio	2.º de 1931	C.	Chevrolet ..	CC. 1.763... ..	302	40
3	Pedro Martín Simón	Torremenga	Año de 1931	C.	Idem	CC. 2.179... ..	756	
4	Cándido Barrado	Trujillo	Año de 1932	A.	Ford	CC. 1.798... ..	642	60
4	Vicente Fernández.....	Valdefuentes	Año de 1933	A.	Dodge.....	CC. 886.....	436	80
2	Francisco Jiménez.....	Valencia de Alcántara	1.º de 1931	A.	Idem	CC. 691.....	54	60
3	Damián Márquez	Idem.....	2.º de 1932	A.	Chevrolet ..	CC. 776.....	45	96
3	Félix Civanto Torres.....	Idem.....	Idem		Renault ..	CC. 821.....	15	75
3	Francisco Núñez Carrapiso.....	Idem.....	Idem		Pontiac.....	BA. 3.042 ..	183	75
8	Alfonso Jiménez Rodríguez	Zorita.....	2.º de 1930	C.	Chevrolet ..	CC. 1.560... ..	222	78
2	Miguel Borreguero Rebollo	Membrío	1.º y 2.º de 1932	B.	Ford	CC. 2.171... ..	706	86
1	El mismo	Idem.....	1.º de 1933	B.	Chambre ..	M. 26.785... ..	302	40

TRANSPORTES

6	Miguel Palacio Pedrera	Malpartida de Cáceres	1.º de 1932-33				25	
1	Miguel Fagayo Sanabria	Arroyo del Puerco	2.º 3.º y 4.º de 1932.....				56	25

Cáceres, 30 de Julio de 1934.—El Encargado del Negociado de Fallidos, Tomás Gertrudix.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

Instituto de Reforma Agraria

Jefatura Provincial

Excmo. Sr.:

Vistas las consultas que se están haciendo por propietarios y arrendatarios, cultivadores directos de las fincas que han sido incluidas en expedientes de intensificación de cultivos de esta provincia, en relación con las rentas calculadas por el personal técnico de esta Jefatura y que son aprobadas a los efectos de aplicación de la Ley por el Instituto de Reforma Agraria, debemos hacer constar:

Que las mismas comprenden exclusivamente la renta que derivada de la Catastral, correspondiente a la labor, no teniendo en cuenta para nada la fecha en que la ocupación fué hecha.

Como debido a esto último, sabemos hubo numerosos casos en que por los cultivadores directos de las fincas, se habían comenzado ya las labores propias del barbecho, cuantos incidentes sean derivados de estos hechos, son cuestiones a solventar con independencia absoluta de la renta fijada, ante los Tribunales competentes a cuya jurisdicción corresponda.

Cáceres, 28 de Julio de 1934.—El Jefe del Servicio Provincial, Felipe de la Fuente.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres. 3036

Alcaldías

GARROVILLAS

Vacante de Sereno municipal

Hallándose servida interinamente una plaza de Sereno dependiente de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, durante los cuales deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que deseen optar a su desempeño.

Pasado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento hará la adjudicación de la plaza de referencia o declarará desierto el concurso.

Garrovillas a 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo. 3051

ALCANTARA

Edicto

Don Isidoro Granado Valdía, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del mes actual, ha acordado la habilitación de un crédito de 2.250 pesetas, con imputación a los capítulos 10 y 90, artículos 2.º y 1.º concepto del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del

ejercicio anterior, para atender a los gastos del haber de jubilación del Oficial Mayor de la Secretaría de este Ayuntamiento y de la Oficina Local de Colocación Obrera.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcantara a 28 de Julio de 1934.—El Alcalde, Isidoro Granado. 3033

SALORINO

Edicto

Don Julián Carrasco Salgado, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Salorino a 28 de Julio de 1934.—El Presidente, Julián Carrasco. 3020

PUERTO DE SANTA CRUZ

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del año 1934, queda expuesto al público por quince días, para que puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones oportunas ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Puerto de Santa Cruz a 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 3052

JARAICEJO

Habilitaciones de créditos

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento varias habilitaciones de créditos, para atender al pago de los gastos que ha de verificar este municipio, que no admiten aplazamiento y no fueran previstos al formar el presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente instruido para ello, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraicejo a 27 de Julio de 1934.—El Alcalde, Francisco Trabas. 3041

HIGUERA DE ALBALAT

Repartimiento de utilidades para 1934

Confecionado por la Junta del mismo el documento mencionado cuyo importe ha de cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de escuchar reclamaciones.

Higuera de Albalat, 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Pedro Gómez. 3053

PEDROSO DE ACIN

Edicto

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Pedroso de Acin.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 25 actual, por unanimidad acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo y para general conocimiento.

Pedroso de Acin a 27 de Julio de 1934.—El Alcalde, José Rodríguez. 3027

GARROVILLAS

Vacante de Fontanero municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Fontanero municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pasado el plazo de presentación de instancia, el Ayuntamiento, hará la adjudicación de la plaza de referencia o declarará desierto el concurso.

Garrovillas a 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo. 3041

GARROVILLAS

Vacante de Sepulturero municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Sepulturero municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.003'75 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Las instancias, debidamente reintegradas habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pasado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento hará la adjudicación de

la plaza de referencia o declarará desierto el concurso.

Garrovillas a 30 de Julio de 1934.—Julián Alamillo. 3048

GARROVILLAS

Vacante de Guarda municipal de campo

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.003'75 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento los que deseen optar a su desempeño.

Pasado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento hará la adjudicación de la plaza de referencia o declarará desierto el concurso.

Garrovillas a 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo. 3050

CORIA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales formado por esta Alcaldía para el año de 1934, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, al objeto de que en un plazo de diez días, puedan reclamar si lo creyeran conveniente. Dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las reclamaciones deben formularse a la Alcaldía, de conformidad con lo que previene la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Coria, 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Tomás Viera. 3047

NAVAS DEL MADROÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 24 del actual, acordó celebrar subasta para la contratación de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal, lo que se hace público a los debidos efectos para oír reclamaciones, en término de ocho días.

Navas del Madroño a 26 de Julio de 1934.—El Alcalde, Pedro Galán. 3007

Sección no oficial

ANUNCIO PARTICULAR

Pérdida

El día veinticinco del actual, en el Ferial de Casatejada, partido judicial de Naval Moral de la Mata, desapareció un eral, capa castaña, señal: una hendidura en cada oreja.

Su dueño: Don Filemón Lario, de Candeleda (Ávila), abonará los gastos ocasionados.

(13=5'20 pstas.) 3021